



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es últimamente muy practicada por los diferentes poderes que constituyen el Estado Provincial, la contratación de Consultoras para determinar el estudio o análisis de diferentes temas vinculados a la gestión de Gobierno desde la necesidad de poder contar con datos más fidedignos que conlleven a un mejor aprovechamiento de los recursos existentes.

Esta modalidad se da, en algunos casos, con consultoras con radicación en otras provincias o también de otros países. Generalmente las mismas subcontratan gran parte del capital técnico que necesitan buscándolo en las Universidades o Centros de Investigación radicados en nuestra provincia.

Es ampliamente conocido y respetado en todo el país, y también en el extranjero, el formidable patrimonio científico, tecnológico y cultural que está radicado en nuestra provincia. La Universidad Nacional del Comahue y sus centros de Investigación, el Centro Atómico Bariloche, Inv.Ap. (Inversiones aplicadas), Fundación Bariloche, ALTEC S.E., INTA por nombrar algunas. Hay que agregar la gran cantidad de Asociaciones de investigación y estudio distribuidas en las ciudades más importantes de Río Negro.

Se hace imperioso, entonces, dar un trato prioritario a estas organizaciones cada vez que los Poderes del Estado Rionegrino contraten consultorías para un determinado estudio. No por una cuestión de proteccionismo localista sino porque es evidente que el recurso existe y, además, está lo suficientemente diversificado como para dar respuesta en la mayoría de los casos requeridos.

Todos somos conscientes de la grave crisis económica que atraviesa el conocimiento en nuestro país. Por supuesto que los centros de estudio, investigación y desarrollo tecnológico radicados en nuestra provincia no son la excepción y requieren de una constante inversión para su desarrollo y crecimiento.

Por ello:

AUTOR: Néstor Hugo Castañón

FIRMANTE: Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- A partir de la sanción de la presente Ley, las contrataciones que realicen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno de la Provincia, los organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado de ellos dependientes, sobre todo tipo de asesoría, consultoría o capacitación en cualquiera de las áreas de gobierno. Deberán realizarse prioritariamente, con las Universidades Nacionales, Centros de Investigación a ellas vinculadas y con Centros de Investigación con personería Jurídica Provincial con asiento en la Provincia de Río Negro, con un mi.

Artículo 2°.- A efectos de facilitar la implementación de este régimen de consultora y asesoría universitaria, podrán realizarse convenios de compensación de servicios entre las partes contratantes, en caso que las partes no posean recursos suficientes para afrontar el gasto que demande la tarea encomendada.

Artículo 3°.- Con el fin de determinar la Metodología a seguir y coordinar las acciones correspondientes, se constituirá un consejo coordinador que estará conformado por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo (titular y suplentes) y dos (2) representantes por cada Universidad o Centro de Investigación descripto en el artículo 1° involucrado (titular y suplente).

Artículo 4°.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que en el término de treinta (30) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, constituya el Consejo Coordinador, el cual deberá elaborar la reglamentación en el plazo de noventa (90) días.

Artículo 5°.- Una vez reglamentada la presente Ley, en todas las contrataciones a que hace referencia el artículo 1° y en el ámbito que allí se determina, deberá constar previamente un dictamen del consejo establecido en artículo 3°. En caso que no pudiera realizarse, por parte de las Universidades Nacionales, Centros de Investigación a ellas vinculados y Centros de Investigación con personería Jurídica Provincial, la tarea objeto de contratación, la misma podrá efectuarse por otros organismos o personas físicas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir al régimen de la presente Ley.

Artículo 7°.- De forma.